CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. No. SASIE-NAT 003 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NÁTAGA Y PONY ESPECIAL S.A.S.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NÁTAGA
CONTRATISTA	PONY ESPECIAL S.A.S. NIT. 900.121.943-4 R.L. DIEGO EDISON MORENO SANTOS C.C. 7.709.712 expedida en Neiva – Huila.
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA-HUILA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 41 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
VALOR	CIENTO SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($107.098.657,00) M/CTE.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sin que en todo caso exceda del 30 de diciembre de 2026. El contrato mantendrá vigencia por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ ADELMO LIÉVANO YUCUMÁ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.249.778 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NÀTAGA - HUILA**, Nit. 891.102.844-0, en su calidad de Alcalde del municipio de Nátaga - Huila, según consta en el Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por la Notaria Única del Círculo de Tesalia, Paicol y Nátaga - Huila, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 literal b) de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **El MUNICIPIO**; y **PONY ESPECIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.121.943-4, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal, con matrícula número 167345, de fecha 04 de diciembre de 2006, expedido por la Cámara de Comercio del Huila, representada legalmente por **DIEGO EDISON MORENO SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.712 de Neiva, el cual para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. SASIE-NAT 003 DE 2026, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que es deber del Municipio como Ente Territorial fundamental de la organización político administrativo del Estado, velar por la consecución de los fines estatales, propendiendo desarrollo económico, social y cultural de sus asociados. **b)** Que de conformidad con la Ley 136 de 1994, entre las funciones asignadas los alcaldes municipales se encuentran la de ordenar los gastos, celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. **c)** Que el municipio de Nátaga adelantó los estudios de oportunidad y conveniencia para adelantar el proceso de Selección

Abreviada mediante Subasta Inversa No. SASIE-NAT 003 DE 2026, tendiente a celebrar el presente contrato y demás aspectos que legalmente correspondan. **d)** Que EL MUNICIPIO mediante proceso de Selección Abreviada de Mediante Subasta Inversa No. SASIE-NAT 003 DE 2026, se convocó a los interesados a presentar propuestas para "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA-HUILA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 41 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**."de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **e)** Que una vez agotados los trámites legales y reglamentarios y surtidas todas las etapas establecidas en los pliegos de condiciones, de conformidad con el informe de evaluación jurídico, técnico, económico y financiero, se adjudicó mediante Resolución Administrativa No. 315 del veintiocho (28) de octubre de 2026 el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SASIE-NAT 003 DE 2026, al proponente PONY ESPECIAL S.A.S, identificada con NIT. 900.121.943-4, Representado Legalmente por **DIEGO EDISON MORENO SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N. 7.709.712 de Neiva, la cual resulto ser la propuesta más favorable para la Entidad. **f)** Que existe la Disponibilidad Presupuestal para garantizar la legalización de dicho contrato, con forme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000510 del tres (03) de octubre de 2026, del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **g)** Que el Contratista manifiesta que conoce las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8, de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, no se halla inhabilitado para celebrar el presente contrato. En caso de ocultar alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, responderá conforme al artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993. En razón a lo anterior hemos convenido celebrar el presente Contrato de transporte escolar contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato.
Anticipo	Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Contratante	Municipio de Nátaga
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios objeto de este contrato.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA: OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA-HUILA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.

41 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.", de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato y a la siguiente descripción:

MUNICIPIO	IE	RECORRIDO	Nº De Rutas	Km de Distancia	Nº De Estud.	No. Dias	valor promedio estudiante	Valor ruta
NATAGA	LOS LAURELES	San Isidro-La Hondura-Los Laureles	1	12	23	20	$ 25.366,67	$ 11.668.668,20
		Las Mercedes-Alto Carmelo-Los Laureles	2	11	22	20	$ 24.033,33	$ 10.574.665,20
		Nátaga-Los Laureles	3	6	22	20	$ 20.633,33	$ 9.078.665,20
	LAS MERCEDES	La Hondura - Nátaga - Las Mercedes	4	14	6	20	$ 31.400,00	$ 3.768.000,00
		El Socorro - Nátaga - Las mercedes	5	5	19	20	$ 24.266,67	$ 9.221.334,60
		Buenavista - Nátaga - Las Mercedes	6	5	10	20	$ 24.533,33	$ 4.906.666,00
		La Cascajosa – El Triunfo - Nátaga - Las Mercedes	7	10	13	20	$ 27.233,33	$ 7.080.665,80
	PATIO BONITO	Diamante – Yarumal – Patio Bonito	8	7	38	20	$ 19.933,33	$ 15.149.330,80
		La Mesa – La Esmeralda – Patio Bonito	9	7	26	20	$ 19.933,33	$ 10.365.331,60
		El Teniente – Patio Bonito	10	11	32	20	$ 24.033,33	$ 15.381.331,20
		Palmito - Patio Bonito	11	4	24	20	$ 20.633,33	$ 9.903.998,40
SUBTOTAL			**11**	**-**	**235**	**-**	**$ 261.999,98**	**$ 107.098.657,00**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sin que en todo caso exceda del 30 de diciembre de 2026. El contrato mantendrá vigencia por el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **CUARTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: **A) DEL MUNICIPIO**.1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactada. 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato de prestación de servicios. 4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Suscribir la correspondiente acta de inicio, acta final y demás que se le considere pertinentes para la oportuna ejecución del contrato. **B) DEL CONTRATISTA. GENERALES**: El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1.1 Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluido los impuestos, tasas y contribuciones. 1.2 Colaborar con EL MUNICIPIO oportunamente en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que el servicio prestado sea de excelente calidad, correspondiendo a las características y

especificaciones requeridas en los estudios previos, el contrato y la oferta. 1.3 El contratista se obliga a garantizar que la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realice en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 1048 de 2026, especialmente en lo relacionado con la vigencia de las tarjetas de operación, la expedición del FUEC digital y el cumplimiento de los planes de mantenimiento del parque automotor. 1.4 Informar al supervisor de las novedades que se puedan ocasionar y que afecten la ejecución del presente contrato. 1.5 Constituir y mantener vigente a su costa las garantías requeridas a favor del Municipio de Nátaga y el Departamento del Huila por parte del contratista seleccionado, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, (bajo la modalidad de póliza de seguros). Esta garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera, observando taxativamente las siguientes condiciones de beneficiarios: Beneficiario Principal y Asegurado: MUNICIPIO DE NÁTAGA - HUILA. Beneficiario Adicional y Asegurado: DEPARTAMENTO DEL HUILA - GOBERNACIÓN DEL HUILA. Parágrafo Primero. Elamparo de Responsabilidad Civil Extracontractual derivado de la prestación del servicio de transporte escolar, contenido en la garantía única de cumplimiento o en la póliza anexa requerida por el Decreto 1048 de 2026, deberá designar de manera expresa, conjunta y solidaria como terceros damnificados, asegurados y beneficiarios tanto al Municipio de Nátaga como al Departamento del Huila. Lo anterior, con el fin de blindar patrimonialmente a ambas entidades estatales ante cualquier siniestro, reclamación judicial o extrajudicial que se derive de la ejecución del objeto contractual en las rutas urbanas y rurales del municipio. Parágrafo Segundo. La aprobación de esta garantía por parte del Municipio de Nátaga será requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio de los servicios de transporte escolar. Cualquier modificación, adición o prórroga del contrato estatal obligará al contratista a realizar el respectivo ajuste y ampliación de la póliza, manteniendo permanentemente al Departamento del Huila como beneficiario. 1.6 Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley. 1.7 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. 1.8 Cumplir con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, en cuanto a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, cuyos pagos deberán acreditarse para llevar a cabo la liquidación final del contrato. 1.9 Presentar un (1) informe mensual de actividades y ejecución. Este documento debe detallar minuciosamente los servicios efectivamente prestados en el periodo reportado. Como requisito obligatorio para su aprobación y trámite de pago, el informe deberá acompañarse de los respectivos soportes (Planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados", Registro Fotográfico, Presentación física y carga en SECOP II, Acreditación de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Aportes Parafiscales y Riesgos Laborales) de los conductores y operarios (Ley 789 de 2002), de acuerdo con las demás obligaciones para la ejecución del contrato). 1.10 Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales. **C) DEL CONTRATISTA ESPECÍFICAS**: 2.1. Prestar el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Nátaga Huila, transportando los estudiantes durante los días lectivos, en las rutas y horarios establecidos, de conformidad con el calendario escolar y en cumplimento de la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y las políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte. 2.2 Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares con vehículos habilitados conforme la normativa vigente. 2.3 El Contratista se obliga mantener la correcta identificación visual de los vehículos dedicados a la operación mediante rotulación permanente en ambos costados laterales y en la parte trasera de cada vehículo, cumpliendo estrictamente con las características y dimensiones métricas legales establecidas por el Ministerio de Transporte (Razón Social o Sigla Comercial, el cual debe contar con caracteres tipográficos de alta visibilidad, destacados y legibles a distancia, Expresión

"Servicio Especial": Deberá acompañar obligatoriamente la razón social, usando caracteres de color verde y con una altura técnica no menor a quince (15) centímetros, Número Interno del Vehículo asignado al automotor por la empresa transportadora se ubicará en ambos laterales y en la parte trasera, empleando caracteres numéricos con una altura no menor a diez (10) centímetros.) Todos los letreros informativos deberán exhibirse mediante aditamentos en perfecto estado de conservación y limpieza (en pintura, vinilo reflectivo o imanes de alta adherencia). El incumplimiento, ausencia o deterioro de estas dimensiones y leyendas será causal de rechazo inmediato del vehículo para la operación del contrato. 2.4 Garantizar que el conductor porte y mantenga vigente el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante toda la prestación del servicio. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el Decreto 431 de 2017 y bajo las condiciones de control del Decreto 1048 de 2026), el contratista deberá expedir este documento a través de las plataformas autorizadas por el Ministerio de Transporte. 2.5 Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2.6 Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015. 2.7 Garantizar las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de acceso de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera cómoda, segura y accesible, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015. 2.8 El Contratista se obliga a cumplir de manera estricta con las siguientes reglas operativas durante toda la prestación del servicio de transporte escolar, así: a) Capacidad Máxima: Cada estudiante deberá ocupar obligatoriamente un (1) asiento individual. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de pasajeros de pie. b) Límite de Cupo: El número total de estudiantes transportados jamás podrá exceder la capacidad técnica fijada en la licencia de tránsito y en la ficha de homologación del vehículo. c) Prohibición de Asiento Delantero: Queda estrictamente prohibido que los estudiantes viajen en el asiento delantero (copiloto). Este espacio se reservará exclusivamente para el adulto acompañante o monitor de ruta. 2.9 Identificar los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes: deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de (10) centímetros; deberán llevar la leyenda "Escolar" de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por Art. 37 del Decreto 431 de 2017. 2.10. Garantizar que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Yucumá **Alcalde Municipal**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

adultos acompañantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015. 2.11 El Contratista se obliga a desarrollar ciclos de formación dirigidos a conductores, alineados con las directrices del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), bajo los siguientes parámetros obligatorios: a) Capacitación Obligatoria a Conductores: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el Decreto 1048 de 2026), todo el personal de conductores deberá estar certificado periódicamente en: seguridad vial, primeros auxilios, manejo defensivo, protocolos de emergencia y evacuación, y pautas de servicio y trato digno. 2.12 El Contratista se obliga a acreditar permanentemente que todo el personal asignado a la conducción de los vehículos escolares cumple con las siguientes condiciones vigentes: a) Licencia de Conducción Idónea: Poseer la licencia de conducción vigente y activa que lo acredite específicamente para la categoría y clase de vehículo asignado (categorias C1, C2 o C3 según corresponda), cumpliendo con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 (modificado integralmente por el Decreto 1048 de 2026). b) Validación en el RUNT: El contratista deberá aportar al supervisor del contrato la consulta del RUNT de cada conductor asignado, demostrando que la licencia no registra suspensiones, cancelaciones, ni impedimentos legales para la prestación del servicio público. c) Certificación de Capacitaciones: Garantizar que el conductor se encuentre debidamente certificado y capacitado de forma periódica por la empresa en primeros auxilios, manejo defensivo, prevención del riesgo y trato digno para entornos escolares, según lo exigido por la reforma legal de 2026. 2.13 El Contratista se obliga a garantizar que la empresa encargada de ejecutar el servicio cuenta con la habilitación legal expedida por el Ministerio de Transporte para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, comprometiéndose a: 1) Permanencia de Requisitos: Cumplir y mantener de forma ininterrumpida las condiciones financieras, técnicas, de seguridad y de capacidad transportadora efectiva exigidas a partir del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 (con todas sus modificaciones vigentes, incluyendo las disposiciones del Decreto 431 de 2017 y las herramientas de control del Decreto 1048 de 2026). 2) Documentación de Soporte: Aportar al supervisor del contrato al inicio del contrato, copia de la Resolución de habilitación vigente, así como las tarjetas de operación y S.O.A.T. (VIGENTES) de los vehículos asignados al servicio. 3) Causal de Suspensión: Cualquier sanción, suspensión o cancelación de la habilitación por parte de las autoridades competentes facultará a la organización para la terminación unilateral e inmediata del contrato por incumplimiento. 2.14 Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta del área rural y urbana contratada, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo a las frecuencias de los horarios de las jornadas de los alumnos de primaria y secundaria. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio. 2.15 Los vehículos no podrán tener más de veinte (20) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, Conforme al Decreto 431 de 2017 Artículo 3. Que modifica el "Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos del Decreto 1079 de 2015. El contratista deberá garantizar que ningún vehículo cumpla este límite de edad durante el plazo de ejecución del contrato o sus eventuales prórrogas. 2.16 Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y las rutas en el horario establecido según lo descrito en el pliego de condiciones definitivo. 2.17 Durante el recorrido solo se permitirá el transporte de los alumnos que hacen parte del listado establecido en el proyecto. Sin embargo, en los recorridos para alumnos discapacitados se debe transportar además un acompañante adulto (Madre de familia o Profesor); quien será el único pasajero adicional a los alumnos. 2.18 Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes. 2.19 Atender las observaciones

que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia. 2.20 La empresa o persona a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar las actividades de transporte escolar de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, así como colaborar con los procesos de evaluación que sean realizados y cumplir con el 100% de los parámetros de evaluación auditados. 2.21 Realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio. 2.22 Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato. 2.23 Garantizar la integridad y seguridad del personal de alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve. 2.24 Presentar la relación de los conductores y monitor acompañante, con su afiliación a seguridad social integral, debida licencia de conducción vigente, paz y salvo del SIMIT de cada uno de estos con una vigencia no inferior a 15 días y el respectivo vehículo asignado, con tarjeta de propiedad, capacidad del vehículo, donde se evidencie el tipo del vehículo y modelo, tarjeta de operaciones vigente, y ruta a realizar en el presente contrato. 2.25 Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la prestación del servicio. 2.26 Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por la Entidad, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del contrato. 2.27 Notificar por escrito al supervisor del contrato a partir de su ocurrencia, cualquier hecho, imprevisto, fuerza mayor o caso fortuito que pueda alterar, suspender o paralizar la normal ejecución de las actividades contratadas. 2.28 Atenderá las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. 2.29 Los conductores y sus acompañantes controlarán el acceso y salida de alumnos y de los bienes y utensilios que portan. 2.30 Garantizar la seguridad de los usuarios durante el ascenso y descenso de pasajeros, efectuando las paradas exclusivamente en las zonas autorizadas. El conductor deberá aproximar el vehículo de forma paralela a la acera o andén a una distancia no mayor a treinta (30) centímetros, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito, y alejado de las esquinas o bocacalles para no bloquear la visibilidad ni el flujo vehicular. Durante toda la maniobra, se mantendrá una conducta de prevención, cuidado y espera hasta que el personal se encuentre completamente a salvo. 2.32 Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas o a la declaratoria de caducidad administrativa, conforme a las estipulaciones en el contrato. 2.33. Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social yy parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato. 2.34 Cumplir con toda la normatividad que regula el servicio especializado de transporte escolar. 2.35 Prestar el servicio de lunes a viernes en dos jornadas diarias: a) Institución Educativa las Mercedes, de 7:00 de la mañana con salida a la 1:00 de la tarde y 7:00 de la mañana con salida a las 3:45 de la tarde, estudiantes que hacen parte de la media técnica. b) institución educativa sede Patio Bonito: de 7:00 de la mañana con salida a la 1:00 de la tarde. C) Institución Educativa Los Laureles: de 7:30 de la mañana con salida a la 1:30 de la tarde; se requiere presentación con la debida antelación y oportunidad para la recolección de los alumnos. 2.36 Dar cumplimiento a la Ley y apoyar la transparencia del presente contrato y en consecuencia impartir las instrucciones a su personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes Colombianas relacionadas con la

corrupción, el enriquecimiento ilícito, asumiendo el compromiso y consecuencias derivadas de su incumplimiento. 2.37 Disponer de buses adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte. 2.38 Garantizar y registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo de la totalidad del parque automotor asignado a las rutas escolares del Municipio de Nátaga, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada vehículo. 2.39 Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la supervisión y facilitar su ejecución. 2.40 Mantener como mínimo, las condiciones que lo hicieron como acreedor a la calidad de contratista. 2.41 Las demás que le asigne el Municipio y se deriven de la naturaleza del contrato. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($107.098.657,00) M/CTE.** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: a. La suma equivalente al noventa por ciento 90% del valor del contrato, mediante actas parciales vencidas, pagaderos dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, informes de actividades y certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente previstos a tal efecto; y, b. Un pago final correspondiente al diez por ciento 10% restante, para la liquidación del contrato, se cancelará de acuerdo a los ítems y cantidades aprobadas por el supervisor del contrato, verificadas en el acta de recibo final. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso, el pago final será efectuado una vez se apruebe y se suscriba la correspondiente acta de liquidación del contrato; **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De cualquier forma, los pagos a efectuar a favor del CONTRATISTA, estarán sujetos al flujo de liquidez de las rentas del presupuesto de la presente vigencia. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **PARAGRAFO QUINTO**: El Municipio de Nátaga actúa como contratante y ordenador del gasto, pero el pago material de las actas parciales y finales estará a cargo del Departamento del Huila, mediante el giro directo al contratista desde el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), previo envío y aprobación de los soportes por parte del municipio. **SUPERVISIÓN.** El municipio ejercerá el control y seguimiento a la ejecución de las actividades a cargo del titular de la Secretaría de General y de Gobierno. **SEXTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS**. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, que deberá acreditar en su oferta, ello durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Los proponentes deberán tener en cuenta dentro del valor de su oferta lo establecido según lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, implica que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato, su valor y duración, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) SMLMV. No obstante lo anterior, en el caso de los contratos de suministro de bienes y compraventa, como quiera que estos no implican la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio y como la remuneración del contratista no equivale al valor total del contrato, sino que consiste en la comisión o utilidad que gana con la transacción comercial, siendo el contratista un trabajador independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones

con el sistema de seguridad social se debe aplicar lo establecido en el Decreto 3085 de 2007. Es decir que si el contratista es una persona natural, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se deberá tener en cuenta si se trata o no de un "trabajador independiente", caso en el cual, deberá presentar la declaración anual en la que informe a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social su Ingreso Base de Cotización, IBC, para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada año y hasta enero del año siguiente, siendo la base sobre la cual se cotizará, los ingresos que efectivamente perciba el afiliado, y atendiendo lo establecido en el Decreto 3085 de 2007 sobre presunción de ingresos, el ingreso base de cotización del trabajador independiente corresponderá al que éste haya declarado a las entidades administradoras del Sistema de Protección Social. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior conforme a el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato. Bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día por no tener personal vinculado laboralmente, en el evento de que la persona jurídica no tenga trabajadores, no obstante, si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales. La certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago. **PARÁGRAFO.** El presente requisito, deberá acreditarse para la realización de cada pago; en el evento en que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema, EL MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará las actividades objeto del presente contrato con autonomía e independencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. **NOVENA: CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en los términos y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONCERTADA**. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada requerirá de la aprobación conjunta escrita de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** De conformidad con el Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. de la subsección I, de la sección III, del capítulo I, del título I, de la parte II, del libro II del Decreto 1082 de 2015. Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO y LA GOBERNACIÓN DEL

DEPARTAMENTO DEL HUILA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con el siguiente amparo: 1. Cumplimiento del contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento; 2. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. 3. Calidad del servicio, equivalente 20% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y un (01) año más, contados a partir de la suscripción del contrato. 4. Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente a 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del MUNICIPIO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, el contratista autoriza al MUNICIPIO para que con cargo a las sumas que esta adeude, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no lo constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida lo podrá realizar el municipio, autorizando el contratista que su valor se descuente de las sumas que se le adeuden. **DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato se celebra conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus demás decretos reglamentarios y le son aplicables las cláusulas de terminación, modificación, interpretación unilateral y la caducidad. **DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a). Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas; b). Por incumplimiento del objeto o de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato; c). Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato; d). Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se causen perjuicios a EL MUNICIPIO; e). En los demás casos previstos por la ley. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN**. La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO**. Se conviene señalar el Municipio de Nátaga como domicilio civil, para todas las acciones a que diera lugar el presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS.** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a)- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b)- La propuesta presentada por el contratista. c)- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. d)- Certificado de inscripción en el RUT. e)- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. f)- Constancia pago de las estampillas municipales y demás impuestos a que haya lugar. g)- Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Se requiere para el perfeccionamiento del presente contrato la firma de las partes y para su ejecución de la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal y el pago de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Yucumá **Alcalde Municipal**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

En constancia se firma en el municipio de Nátaga – Huila, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ ADELMO LIÉVANO YUCUMÁ

Alcalde Municipal.

DIEGO EDISON MORENO SANTOS

R/L. PONY ESPECIAL S.A.S.

Revisó: BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO.
Asesor Jurídico Contratación.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Yucumá **Alcalde Municipal**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**